



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-08/2024

**DENUNCIANTE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**DENUNCIADOS:**

**GUADALUPE GUTIÉRREZ  
FREGOZO Y OTRO**

**EXPEDIENTE**

**ADMINISTRATIVO:**

**IEEBC/UTCE/PES/DATO  
PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)/2024**

**MAGISTRADA PONENTE:**

**CAROLA ANDRADE RAMOS**

**Mexicali, Baja California, diecisiete de febrero de dos mil veintiséis<sup>2</sup>.**

Vistas las cuentas que anteceden, mediante las cuales el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, por una parte, informa la recepción del oficio INE/JLE/BC/VE/0194/2026, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California del Instituto Nacional Electoral, con sede en esta ciudad, a través del cual adjunta la diversa misiva **UT/00441/2026**, suscrita por la Directora de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales y de Violencia Política Contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, de la misiva adjunta en comentario, se desprende que la denunciada Guadalupe Gutiérrez Fregozo fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a partir del seis de febrero. Al

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

respecto, con el fin de acreditar dicha gestión, la autoridad administrativa electoral señala la liga electrónica donde puede ser consultado el registro.

Por otro lado, el Secretario General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría adscrita a este Tribunal, el **veintiocho de enero** la parte actora quedó notificada del auto dictado el veintiséis de enero, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención **transcurrió del veintinueve de enero al tres de febrero**, sin que se recibiera alguna promoción al respecto en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, toda vez que en el expediente obran constancias relativas al cumplimiento de dicha resolución, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 12, fracción XIV, 57, y 61, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

## INFORME

1) En la sentencia emitida dentro del presente asunto el nueve de diciembre de dos mil veinticinco se determinó lo siguiente:

(...)

### **8. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

(...)

*En esta intelección, al calificarse como **grave ordinaria** la conducta de los denunciados se estima que lo conducente es imponer la sanción de **amonestación pública** que establece el artículo 354, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral.*

(...)

### **9. MEDIDAS DE REPARACIÓN**

#### **9.1. Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas**

(...)

*Por ende, la denunciada Guadalupe Gutiérrez Fregozo, al tener la calidad de dirigente partidista, pudo generar o agravar situaciones de violencia o discriminación a los 3 (tres) meses que se fijaron, debe sumarse:*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- *Un tercio (inciso b), artículo 11 de los Lineamientos), lo cual equivale a **4 (cuatro) meses de permanencia** en dichos Registros.*

*Del tal manera, se ordena al INE e Instituto Electoral inscribir a Guadalupe Gutiérrez Fregozo en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, por el periodo señalado en el párrafo precedente, identificando la conducta por la que se les infracciona.*

*(...)*

## **9.2. Disculpa pública de los denunciados**

*(...)*

*En virtud de lo anterior, se ordena a Guadalupe Gutiérrez Fregozo y al PRI, por conducto de su actual dirigente estatal en Baja California:*

1. *A más tardar, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a las que se notifique la sentencia firme, que haga definitiva la presente determinación, la parte denunciada, deberá emitir una **disculpa pública en favor de la accionante, a través de por lo menos tres medios de comunicación que estime pertinentes.***

2. *En el entendido de que la disculpa deberá incluir el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad por quien la ofrece hacia quien se emite, sin que pueda utilizarse la plataforma para minimizar o encubrir la culpabilidad ya determinada.*

3. *En su discurso, deberán abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenos al fin y a los alcances definidos en la presente sentencia.*

4. *Una vez que ambos infractores realicen lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.*

*(...)"*

De la anterior transcripción se advierte que se ordenó imponer a los denunciados, como sanción, una **amonestación pública**, y como medidas de reparación, una **disculpa pública** en por lo menos tres medios de comunicación, bajo los parámetros establecidos en la propia resolución, así como la **inscripción** de la denunciada **Guadalupe Gutiérrez Fregozo** en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPG<sup>3</sup>.

**2)** Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida, obran en el expediente las siguientes constancias:

<sup>3</sup> Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- Escrito presentado el doce de diciembre de dos mil veinticinco por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual exhibió diversas ligas electrónicas relativas a la emisión de una disculpa pública por parte del instituto político, en favor de la denunciada, en cuando menos tres medios de comunicación, mismas que fueron verificadas a través de la diligencia de inspección judicial de diecinueve de enero.
- Escrito presentado el quince de enero por la denunciada **Guadalupe Gutiérrez Fregozo**, mediante el cual exhibió diversas ligas electrónicas relativas a la emisión de una disculpa pública en favor de la denunciada, en cuando menos tres medios de comunicación, mismas que fueron verificadas a través de la diligencia de inspección judicial de veintitrés de enero.
- Oficio presentado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informó que el veintiuno de enero dicha Unidad inscribió a la denunciada **Guadalupe Gutiérrez Fregozo** ante el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPG. Asimismo, anexó una liga electrónica para acreditar dicha gestión.
- Oficio **UT/00441/2026**, suscrito por la Directora de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales y de Violencia Política Contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que el veintiuno de enero dicha Unidad inscribió a la denunciada **Guadalupe Gutiérrez Fregozo** ante el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG. De igual forma, anexó una liga electrónica para acreditar dicha gestión.

3) El veintiséis de enero se acordó **dar vista a la actora** con los escritos antes mencionados, presentados por los denunciados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **feneció el tres de febrero**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

4) En ese sentido, se tiene que obran en autos las disculpas públicas emitidas por los denunciados, mismas que fueron emitidas bajo los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

parámetros establecidos en la sentencia, esto es, incluyen el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad que se les atribuyó; no utilizaron las plataformas para minimizar o encubrir la culpabilidad ya determinada; y, se abstuvieron de incluir comentarios o expresiones ajenos al fin y a los alcances definidos en la sentencia.

Asimismo, se tiene por acreditada la inscripción de la denunciada en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPG, por parte de las autoridades administrativas electorales, durante el periodo que se fijó en la resolución de autos.

Por tanto, **SE INFORMA** a la Presidencia de este Tribunal que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, **la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada en el presente asunto, **ha sido cumplida** por los denunciados.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados** a las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con el artículo 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”